



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día tres de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cuarenta (040-2020)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“1- **¿En qué estado se encuentran actualmente los procesos iniciados el año 2019 por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, contra las empresas HI TECH VISION y la empresa IMAGE PEOPLE, en cuanto a la desinstalación de publicidad exterior en derechos de vía, puentes o estructuras de paso a desnivel?**
2- **¿Cuál es la clasificación de las Carreteras a nivel nacional según el Ministerio de Obras Públicas y Transporte?**”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en [REDACTED] el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, Dirección General de Caminos y a la Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____ la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública**, con información de la **Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales**, respondió a través de una nota de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 040-2020 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la que solicita saber 2- ¿Cuál es la clasificación de las carreteras a nivel nacional según el Ministerio de Obras Públicas y Transporte?

Al Respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección, proporcionan el Documento Normas de Diseño Clasificación de Carreteras Secciones Típicas diciembre 2017, que contiene los criterios de Diseño y sus respectivas secciones con la cual en este Ministerio se clasifican nominalmente las carreteras Interurbanas a nivel nacional”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. Mientras que, la **Gerencia Legal Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0241-2020, de fecha 19 de febrero de dos mil veinte, entre otros puntos, lo siguiente:

“Hago referencia a memorando UAIP-/042-2020 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, a través del cual solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 040-20201 específicamente lo siguiente:

‘1-¿En qué estado se encuentran actualmente los procesos iniciados en el año 2019 por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, contra las empresas Hi Tech Vision y la empresa Image People, en cuanto a la desinstalación de publicidad externa en derecho de vía, puentes o estructuras de paso a desnivel’.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que ese tipo de procesos no se inician en esta Gerencia, en razón de las funciones que se realizan. No obstante, se sugiere sea solicitada dicha información en la Dirección General de Caminos en virtud de las funciones que en dicha Dirección realizan de conformidad a la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.-”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia Legal Institucional del MOP



IX. Entre tanto, la **Dirección General de Caminos del MOP** indicó mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0032-2020, recibido en fecha tres de marzo del presente año, lo siguiente:

“En esta oportunidad, hago referencia a Memorando UAIP/043-2020 remitido a esta Dirección por medio del cual indica así:

Por este medio, estamos pidiendo el apoyo de la Dirección General de Caminos para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 040-2020, en la que un ciudadano requiere lo siguiente:

1- ¿En qué estado se encuentra actualmente los procesos iniciados en el año 2019 por el Ministerio de Obras y de Transporte, contra las empresas HI TECH VISION y la empresa Image People, en cuanto a la desinstalación de publicidad externa en derecho de vía, puentes o estructuras de paso a desnivel?

2- ¿Cuál es la clasificación de las carreteras a nivel nacional según el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte?

En ese sentido pedimos el apoyo de la Dirección de Caminos para poder responder específicamente el requerimiento número 1, el cual dice: 1- ¿En qué estado se encuentran actualmente los procesos iniciados en el año 2019 por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte contra las Empresas HI TECH VISION y la empresa IMAGE PEOPLE en cuanto a la desinstalación de publicidad externa en derecho de vía, puentes o estructuras de paso a desnivel.’

El requerimiento número dos está siendo tramitado en la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

Sobre el particular el estado en el que se encuentran los procedimientos respecto de la sociedad HI TECH VISIÓN es la etapa de Apertura a prueba, Respecto de la sociedad Image People aclaro lo siguiente: En la Dirección General de Caminos no se lleva ningún proceso en contra de la Sociedad Image People”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos del MOP.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [redacted]



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública, Gerencia Legal Institucional y por la Dirección General de Caminos del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Informac

